

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral de la referencia promovido por MANUEL NARCISO CHIQUILLO DE LA HOZ contra: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., junto con el anterior memorial se solicita mandamiento de pago. Sírvase proveer. Barranquilla, 14 de febrero de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., catorce de febrero de Dos Mil Veintitrés.

Por auto del 04 de octubre de la pasada anualidad, se ordenó oficiar a la entidad demandada admitida como sucesora procesal para que informara acerca del trámite del cumplimiento de la condena. En respuesta a lo oficiado *manifestó “Una vez se contó con la completitud documental, se procedió a realizar traslado al área competente mediante memorando internos radicado N°20220042551841 del 24 de octubre de 2022, para que se proceda con el trámite de liquidación y expedición del documento privado de reconocimiento, teniendo en cuenta que lo ordenado por la autoridad judicial tiene un impacto y modificación de la mesada pensional del demandante.”*

Sería el momento de emitir decisión en cuanto a la petición de mandamiento de pago, pero se observa que, si bien es cierto que la condena se circunscribió a las diferencias causadas por la devolución de los dos puntos del IPC del reajuste legal de la mesada pensional convencional a partir del 06 de agosto de 2011, no lo es menos que estamos frente al fenómeno de la compartibilidad pensional, por lo que se hace necesario indagar si la pensión de vejez del actor tuvo algún reajuste o variación, al igual que la pensión convencional cuya información que reposa en el plenario lo fue hasta el año 2014; bajo ese entendido, se oficiará a las respectivas entidades, además, para que certifiquen los quantum que han sido pagados hasta la actualidad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Oficiar a la entidad Fiduciaria La Previsora S.A., en su calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo FONECA, para que informe si el valor de la pensión convencional del actor ha sufrido reajuste o variación alguna, además deberá allegarse una certificación de los quantums de las mesadas pensionales que han sido pagadas hasta la actualidad. Líbrese el oficio de rigor.
2. Oficiar a la entidad Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones para que manifieste si la pensión de vejez otorgada al actor ha sido reliquidada, además deberá allegarse una certificación de los montos pagados desde su otorgamiento hasta la actualidad y allegar el acto administrativo de rigor, en caso de haber sufrido variación. Líbrese el oficio de rigor.
3. Obtenida la información solicitada en forma precedente e incorporadas las pruebas pertinentes, se continuará con el trámite procesal de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 15 de febrero de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°026
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo